

CONSTITUCION DE LA COMPANIA PURA AGUA MANABI
SOCIEDAD ANONIMA "PURAMSA" OTORGADA POR EL SEÑOR
MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO Y OTROS.-

CUANTIA: s/. 10.000.000,00.-

Número ciento treinta y cinco (135).- En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí José Vicente Alava Zambrano, Notario Público de este Cantón, comparecen los señores: Melvyn Oswaldo Herrera Castro, quien declara ser ecuatoriano, viudo, ejecutivo comercial, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: cero nueve cero tres tres ocho uno cuatro nueve-nueve, por sus propios derechos; Darío Vicente Herrera Falcones, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo comercial, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero cinco seis cero cinco nueve nueve-uno, por sus propios derechos; José Ricardo Herrera Falcones, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo comercial, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero seis dos seis cinco cinco tres-siete, por sus propios derechos; Pablo César Herrera Bravo, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo comercial,

residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero seis dos seis cinco cinco dos-nueve, por sus propios derechos; y, Francisco Javier Herrera Bravo, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo comercial, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero seis dos seis cinco cinco cero-tres, por sus propios derechos. Manifiestan además los otorgantes el haber sufragado en la consulta popular del veintiocho de agosto del año pasado, con el comprobante de votación que me presentan y se devuelve a los interesados. Los comparecientes mayores de edad e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir una más de la cual conste el contrato de Constitución de una **COMPANIA ANONIMA**, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución el señor Melvyn Herrera

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

- dos -

Castro, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil viudo, ejecutivo privado, domiciliado en el Cantón Manta; el señor Darío Vicente Herrera Falcones, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, dedicado a actividades empresariales, privadas, domiciliado en Manta; el señor José Ricardo Herrera Falcones, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo privado, con domicilio en la ciudad de Manta; el señor Pablo César Herrera Bravo, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo privado, domiciliado en Manta; y el señor Francisco Javier Herrera Bravo, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo privado, con domicilio en el Cantón Manta. Los comparecientes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA; MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana denominada Pura Agua Manabí Sociedad Anónima "PURAMSA", para emprender en las actividades propias de una compañía de comercio y repartirse las ganancias o utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y

1000
otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social, que a continuación se detalla:

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA:

Pura Agua Manabi Sociedad Anónima "PURAMSA".-

CAPITULO PRIMERO: Del nombre y nacionalidad,

domicilio, objeto y plazo de duración de la compañía.- **Artículo uno.-** Del nombre y

nacionalidad.- El nombre con el que se denominará

la compañía es el de: Pura Agua Manabi Sociedad Anónima "PURAMSA", y es una sociedad anónima de

nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo dos.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía

es el Cantón Manta, Provincia de Manabi, República

del Ecuador y por resolución de la Junta General

de Accionistas, podrá establecer, suprimir y

fundar tantas Sucursales o Agencias como estime

necesario en otros lugares del país o del

extranjero.- **Artículo tres.-** **Objeto de la**

compañía.- La compañía tiene como objeto dedicarse

a: La fabricación, y comercialización, de bebidas

no alcohólicas, tales como: Agua tratada,

destilada, minerales y gaseificada. La adquisición

de maquinarias y equipos para el procesamiento y

envasado de aguas naturales y minerales en la

fuentes en recipientes herméticos; también se

incluyen jugos de frutas y otras bebidas no

alcohólicas. La fabricación, distribución y venta

de envases de cartón, caja de embalajes o envases

sanitarios para alimentos, etcétera. La importación de materia prima para la elaboración y mantenimiento de dichos productos. La instalación, adecuación, administración, y representación de locales destinados al expendio de bebidas no alcohólicas. Consecuentemente la Compañía queda facultada para efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionado con su actividad principal. Artículo cuatro.- Duración.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Manta, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- CAPITULO SEGUNDO: Del capital social y de las acciones.- Artículo cinco.- Del Capital Social.- El capital social de la compañía Pura Agua Manabí Sociedad Anónima "PURAMSA", es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/. 10'000.000,00) y estará dividido en DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (s/. 1.000,00) de valor cada una. Cada acción será indivisible, y de existir varios copropietarios de una misma acción, estos deberán constituir un procurador común.- Artículo seis.- Del aumento y disminución del capital.- El capital social podrá

aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.-

Artículo siete.- De los Títulos Acciones.- Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- Artículo ocho.- Del canje de los Títulos.- En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- Artículo nueve.- Del extravío y destrucción de certificados o Títulos.- Si el Título de una acción o acciones, o del certificado de estas se extravíare o destruyere, la compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición, se estará a lo que resuelva la autoridad competente.- Artículo diez.- Propiedad de las Acciones.- La compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas.- Artículo once.- Preferencias en el aumento del capital social.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.- Artículo doce.- Derecho de los accionistas.- Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y, a ejercer el derecho al

voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado.- Artículo trece.- Firmas de los Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía.-

CAPITULO TERCERO. Gobierno y administración.-

Artículo catorce.- Organos de gobierno y administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente General.-

Artículo quince.- Reuniones de la Junta General.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el inciso Segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el orden del

día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el orden del día.- Artículo dieciséis.- Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Artículo diecisiete.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, las realizará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y, los asistentes quienes deberán suscribir el Acta acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- Artículo dieciocho.- Quórum y votaciones.- El quórum para que pueda sesionar validamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.- Artículo diecinueve.- Presidencia y Secretaría.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente Ejecutivo; y en su falta, por el accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc elegido por los concurrentes.- El Presidente Ejecutivo y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada.- Artículo veinte.- Atribuciones de la Junta General.- Además de las facultades constantes en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de

Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguientes: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa. b) Nombrar y remover libremente al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; designaciones todas éstas que se harán cada DOS AÑOS. c) Nombrar por periodo de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y del Comisario sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los administradores y los accionistas dentro del límite de sus facultades. e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias. f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones. g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades. h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o los Accionistas. i) Aprobar las Actas;

AVAILA 1954
CHIMBOTE
1954

y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos.- Artículo veintiuno.- Del Presidente Ejecutivo.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; así como ejercer la representación legal de la compañía judicial y extrajudicialmente. b) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones a que se refiere el artículo trece de estos Estatutos. c) Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas. d) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas. e) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueran competencia de ella. f) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía. g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de créditos, endosarlos o descontarlos; comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos; e, i) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos.- Artículo veintidós.- Reemplazo del

Presidente Ejecutivo.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el accionista que designe la Junta General hasta completar el periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso.- Artículo veintitrés.-

Atribuciones del Gerente General.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales. b)

Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía hasta por un monto de veinte millones de sucres, y en adelante conjuntamente

con el Presidente Ejecutivo. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los

titulos de acciones a que se refiere el artículo trece de estos Estatutos; y, por si solo, las

transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro

correspondiente de la compañía que estará a su cargo. d) Nombrar y remover a los empleados y

trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones. e) Administrar por si o por

empleados los valores, correspondencia, contabilidad y archivos de la compañía. f)

Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las

sucursales, agencias o delegaciones en caso de

haberlas para la buena marcha del negocio, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo. g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles, y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo. h) Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas. i) Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la compañía. j) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la compañía examine y analice la situación de la compañía. k) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorgan la Ley y los presentes Estatutos. El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la compañía.- Artículo veinticuatro.- Reemplazo del Gerente General.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo en ejercicio. Si la falta, ausencia o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de

Accionistas para que nombre nuevo Gerente General.- Artículo veinticinco.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de DOS AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los accionistas o no de la compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no. Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estime conveniente.- Artículo veintiséis.- Atribuciones del Comisario.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente. c) Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera. d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que

considere pertinente. e) Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente. f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer activamente la remoción de los administradores; y, g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por este Estatuto y por la Ley.- Artículo veintisiete.-

Prohibiciones del Comisario.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.-

CAPITULO CUARTO.- Disolución y liquidación de la compañía.- Artículo veintiocho.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previo los requisitos establecidos por la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.-

Artículo veintinueve.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre

desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la compañía PURA AGUA MANABI SOCIEDAD ANONIMA "PURAMSA", es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/. 10'000.000,00), se encuentra integramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinticinco por ciento (25%); pago consignado en la denominada "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización. El saldo del capital a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente dentro del plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Manta. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía PURA AGUA MANABI SOCIEDAD ANONIMA PURAMSA, y las acciones que representan dicho capital, se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente.....

ACCIONISTAS	CAP.SUSCRITO	CAP.PAGADO	CAP.POR PAGAR
Melvyn Herrera C.	4'000.000	1'000.000	3'000.000
José Herrera F.	1'500.000	375.000	1'125.000

Darío Herrera F.	1'500.000	375.000	1'125.000
Pablo C. Herrera B.	1'500.000	375.000	1'125.000
Francisco Herrera B.	1'500.000	375.000	1'125.000
T O T A L :	s/. 10'000.000	2'500.000	7'500.000

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el Banco del Pacifico Sucursal en la ciudad de Manta, del que consta haberse depositado en la denominada Cuenta de Integración de Capital, del veinticinco por ciento del capital social que se suscribe.- Usted señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal.- Minuta firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, matricula del Colegio de Abogados de Manabí número seiscientos setenta y cinco.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta inserta.- Agrego al protocolo como documento habilitante el certificado conferido por el Banco del Pacifico Sucursal en Manta, sobre el depósito en la cuenta de integración de capital social de la compañía PURA AGUA MANABI SOCIEDAD ANONIMA "PURAMSA".- Minuta y documento habilitante que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz,

la aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy fe.- (firmado) Ilegible del señor Melvyn Oswaldo Herrera Castro.- (firmado) D. Herrera F.- (firmado) José Herrera F.- (firmado) Pablo Herrera B.- (firmado) F. H. B.- (firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello que dice: JOSE V. ALAVA Z. NOTARIO PUBLICO 2do. Cantón Manta.-.....

DOCUMENTO HABILITANTE.....

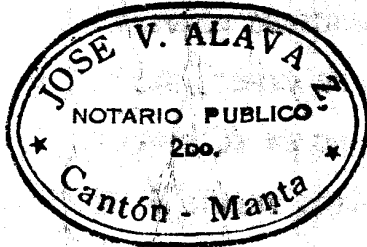
BANCO DEL PACIFICO, Lugar y fecha: MANTA, AGOSTO 3 de 1995.- CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL"). No. 6-00064.- Beneficiario: PURA AGUA MANABI S.A. (PURAMSA). Fecha de vencimiento: SEPTIEMBRE 3/95. Dias plazo: 33 DIAS. Interés anual: 33,50%. Valor del depósito s/. 2.500.000,00. Valor del interés s/. 76.771,00. Valor total s/. 2.576.771,00.-

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito,

acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días. Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO. Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de diciembre de 1992.- p. BANCO DEL PACIFICO S.A. Firma Autorizada.- Hay un sello que dice: Ma. Cristina de Ratti.- (firmado) Ilegible.- Otro sello que dice: SUJETO A LA RETENCION DEL IMPUESTO ESTABLECIDO POR LA LEY.-

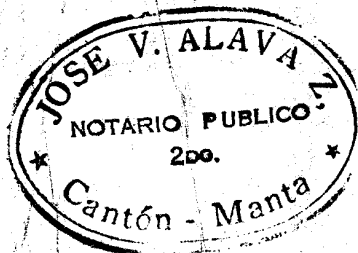
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN ONCE FOJAS
UTILES.

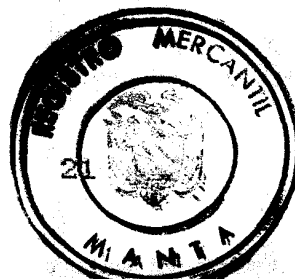


Jose Alava Z.

H
H.ªs: Cumpliendo lo dispuesto por el señor Abogado Raúl Fer-
nández Cevallos Intendente de Compañías de Portaviejo en su
Resolución número noventa y cinco- cuatro- uno- uno- doscien-
tos nueve de fecha tres de Noviembre de mil novecientos no-
venta y cinco, siendo rasón al margen de la matriz de la Es-
critura Pública de Constitución de la Compañía Para Agua Ma-
nabí Sociedad Anónima "FURANSA", otorgada ante mí el nueve -
de Agosto de mil novecientos noventa y cinco que se aprueba
por la Resolución antes indicada. Doy fe.- Manta, Noviembre
dieciséis de mil novecientos noventa y cinco.- El Notario.-
(firmado) José V. Alava Z.-



Jose Alava Z.



DEJO INS. . . .

[Signature]

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "PURA AGUA MANABI S. A. PURANBA S. A."
OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: MELVIN OSWALDO HERRERA CASTRO,
DARIO VICENTE HERRERA FALCONES, JOSE RICARDO HERRERA FALCONES,
PABLO CESAR HERRERA BRAND, Y FRANCISCO NORVIER HERRERA
BRAND, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
DIECIENTOS TRES (003) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO
GENERAL CON EL NUMERO UN MIL DIECIENTOS VEINTE Y TRES
(1.023) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO
A LA SIGUIENTE RESOLUCION 0003-1-1-1-0000 DE FECHA: TRECE
DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, APLICANDO
DE ASI LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR
ANDRÉS RUIZ FERNANDEZ CEVALLOS, INTENDENTE DE COMPTAS
DE PORTUENDO.- ME DEJADO ADELANTE EL DEBIDO TESTIMONIO
DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE SIGNIFICACION
EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 24 DE NOVIEMBRE DE 1.995



Alf. Rocio Alarcón Cevallos

Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

